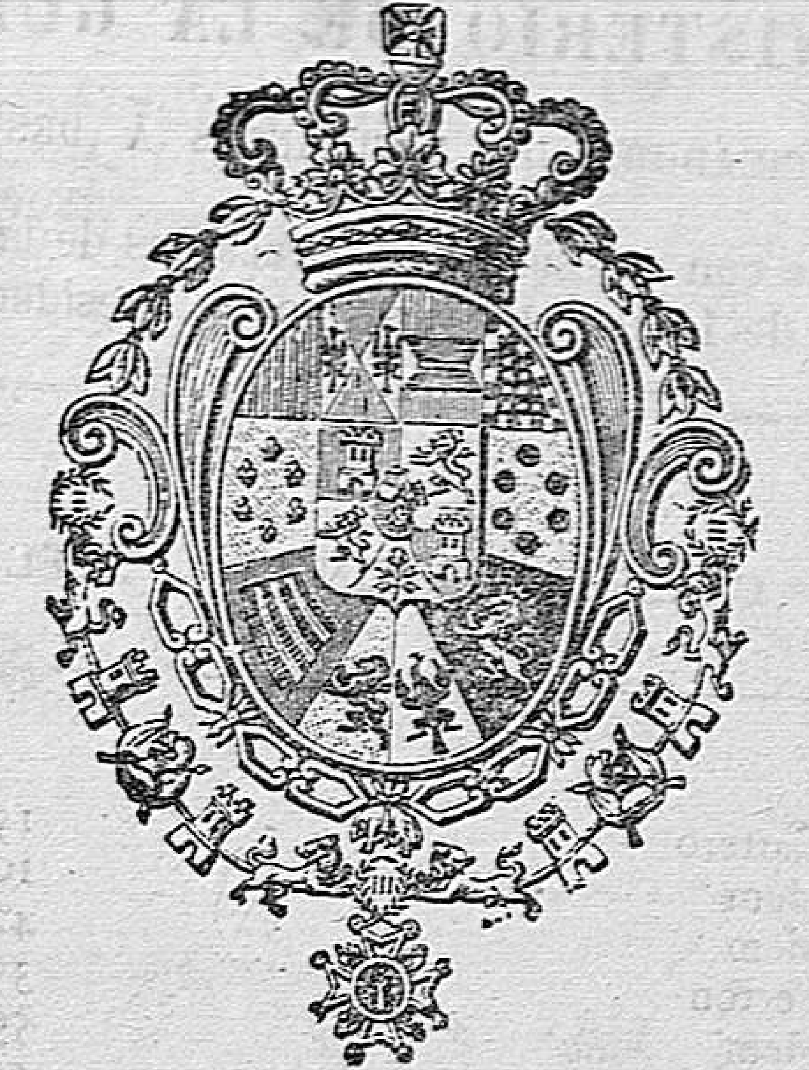
Año económico de 1894-95

Jueves 4 de Octubre

Número 81

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id....	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Joaquin Valera y Aceituno,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado de los cargos de Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toisón de Oro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastian á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, Ministro plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toison de Oro, á D. Wenceslao Ramirez de Villaurrutia, Ministro residente y Jefe de Seccion en el Ministerio de Estado.

Dado en San Sebastian á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de don Joaquin Piquer y Emo, Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio Garcia Galiana.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Zapata y Lázaro, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Huelva, vacante por permuta con D. Antonio Perez.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Perez y Gonzalez, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente Fiscal de la de Sevilla, vacante por permuta con D. Vicente Zapata.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada de la Seccion de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Tomás Hurtado y Breganciano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y mililitar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la 1893 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.——El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de armas de Toledo para que adquiera por gestion directa un aparato Mansfield para la produccion de gas de aceite con destino á la fabricacion de la cartucheria Maüser, debiendo afectar dicho gasto á los créditos señalados por Real decreto de 30 de Noviembre de 1892.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerre, José Lopez Dominguez.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 4.ª del art. 6.º del Real dreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de los aparatos necesarios para la recomposicion y transformacion del motor de gas Dowson en las factorias militares de Pamplona, debiendo afectar el gasto al cap. 7.º art. 1.º del presu...

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestion directa el servicio de transportes de los materiales que sean necesarios en las obras del fuerte de Alfonso XII de la plaza Pamplona durante el ejercicio de 1894 á 1895, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas verificadas sin resultado.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez,

(G. núm 275)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría..	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
	Direccion general de Correos y Telégrafos						
1	Albacete. Tobarra	1.ª	Cartero	150	»	»	»
2	Avila. San Juan de la Encinilla	»	idem	100	»	»	»
3	Idem. Navalperal de Pinares	»	idem	425	»	»	»
4	Badajoz. Azuaga á Granja de Torrehermosa	»	Peaton	350	»	»	»
5	Baleares. Palma á Calvia	»	idem	590	»	»	»
6	Barcelona. Puigreig	»	Cartero	150	»	»	»
7	Idem. Berga á Monclor	»	Peaton	350	»	»	»
8	Burgos. Pampliega á Villahoz	»	idem	670	»	»	»
9	Idem. Tubilla del Agua á Sedano	»	idem	250	»	»	»
10	Jaen. Villa del Rio á Porcuna	»	idem	875	»	»	»
11	Lugo. Puebla de San Julian á Láncara	»	idem	250	»	»	»
12	Madrid. Talamanca	»	Cartero	350	»	»	»
13	Oviedo. Civea	»	idem	200	»	»	»
14	Palencia. Villalumbrosa	»	idem	200	»	»	»
15	Pontevedra. Nieves (estados)	»	idem	200	»	»	»
16	Salamanca. Puente del Congosto á Gallegos de Solmirón	»	Peaton	300	»	»	»
17	Tarragona. La Selva	»	Cartero	200	»	»	»
18	Idem. Ribarroja	»	idem	200	»	»	»
19	Idem. Azcó á Fatarella	»	Peaton	350	»	»	»
20	Idem. Reus á Montroig	»	idem	650	»	»	»
21	Administracion principal de Tarragona	»	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
22	Zamora. Alcañices á Mahide	»	Peaton	567	»	»	»
23	Zaragoza. Belchite á Azaila, con obligacion de servir á Almochuel	»	idem	400	»	»	»
24	Idem. Belchite á Villar de los Navarros (primera conduccion)	»	idem	700	»	»	»
	MINISTERIO DE HACIENDA						
25	Administracion de Hacienda de Madrid	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
26	Idem de Lugo	»	idem	1000	»	»	»
27	Idem de Sevilla	»	idem	1000	»	»	»
28	Seccion de Propiedades de la Subsecretaría	»	idem	1000	»	»	»
29	Salinas de Torrevieja (Alicante)	1.ª	Pesador	750	»	»	»
30	Idem de Roquetas (Almería)	»	Mozo de operaciones mecánicas	750	»	»	»
31	Administracion Depositaría de Mahon (Baleares)	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
32	Direccion general de la Deuda pública	»	idem	1250	»	»	»
	»	»	idem	1250	»	»	»
33	Direccion general del Tesoro público	»	idem	1000	»	»	»
34	Tesorería de Hacienda de la Coruña	»	idem	1000	»	»	»
35	Idem de Gerona	»	idem	1000	»	»	»
37	Idem de Huesca	»	idem	1000	»	»	»
38	Idem de Soria	1.ª	Mozo de caja	625	»	»	»
39	Idem de Madrid	»	idem	675	»	»	»
40	Intervencion general de la Administracion del Estado	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
41	Intervencion de Hacienda de Málaga	»	idem	1000	»	»	»
42	Idem de Salamanca	»	idem	1000	»	»	»
43	Idem de Valladolid	»	idem	1000	»	»	»
44	Idem de Canarias	»	idem	1000	»	»	»
45	Minas de Almaden	»	Interventor sentador segundo	1000	»	»	»
	MINISTERIO DE ULTRAMAR						
46	Tribunal de Cuentas del Reino. Sala de Ultramar	1.ª	Ordenanza	1000	»	»	»
	Primera region. Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
47	Ayuntamiento de Salamanca	2.ª	Portero tercero	875	»	»	»
48	Direccion del Canal de Isabel II	1.ª	Peon conservador	825	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los dias del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demas condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
49	Diputacion provincial de Segovia. Carreteras provinciales	1.ª	Peon Caminero	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

50	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid)						
51	Ayuntamiento de Acenchal (Badajoz)	1.ª	Alguacil	480	»	»	
		»	Guardia municipal rural durante cinco meses, ó sea en la recoleccion de cereales y aceitunas	1'45 ps. ds.	»		Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
52	Idem						
53	Idem de Vallecas (Madrid)	1.ª	Alguacil primero	340	»	»	
		»	Alguacil	728'75	»	»	
54	Juzgado de primera instancia é instruccion de Alcántara (Cáceres)	»	idem	480	Derechos arancelarios		
55	Diputacion provincial de Ciudad Real. Hospital civil	2.ª	Practicante del departamento de dementes	998	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	Segunda region. Capitanía general de Sevilla y Granada.						
56	Juzgado de primera instancia é instruccion de Motril (Granada)	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios		
57	Diputacion provincial de Almería	3.ª	Escribiente	750	»	»	
	Tercera region. Capitanía general de Valencia						
58	Ayuntamiento de Alicante	1.ª	Alguacil de la partida rural del Campillo	360	»	»	
59	Juzgado de primera instancia de Játiva	»	Alguacil	540	»	»	
60	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares de Játiva	»	Conserje	0'75 ps. ds.	»	»	
61	Ayuntamiento de Cuenca	»	Alguacil municipal	670	»	»	
	Cuarta region. Capitanía general de Cataluña						
62	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares de San Fernando en Figueras	»	Conserje	0'75 ps. ds.	»	»	
	Séptima region. Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
63	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña	3.ª	Escribiente	1000	»	»	
64	Ayuntamiento de Valladolid	1.ª	Vigilante de consumos de segunda clase	821'25	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	»	5.ª	idem	821'25	»	»	
	»	1.ª	idem	821'25	»	»	
	»	5.ª	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
65	Idem de Orense	»	Director de la banda municipal de música	1500	»	»	
66	Idem	»	Músico de segunda	152'50	»	»	
67	Idem	»	Músico de tercera	[illegible]	»	»	
	»	»	idem	[illegible]	»	»	
	»	»	idem	91'25	»	»	
	»	»	idem	91'25	»	»	
	»	»	idem	91'25	»	»	
68	Idem	3.ª	Oficial auxiliar de libros de la Junta del partido	1249	»	»	
69	Idem	1.ª	Vigilante del Canal de Loña	547'50	»	»	
70	Idem de Villarramiel	2.ª	Auxiliar segundo de la Secretaría	638'75	»	»	
71	Idem	1.ª	Peon caminero municipal	547'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
72	Idem	»	Celador del repeso	456'25	»	»	
73	Idem	»	Carrero de policía	547'50	»	»	
74	Idem	»	Celador del matadero y auxiliar del caminero	547'50	»	»	
75	Idem	»	Sepulturero del nuevo cementerio	1'75 ps. ds.	»	»	Será de cuenta del nombrado las herramientas y cal. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
76	Idem de Orense	»	Cantero municipal	730	»	»	
	»	»	idem	730	»	»	
	»	»	idem	730	»	»	

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deb[illegible] tienen [illegible] igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas só[illegible]

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á [illegible] instancias nuevas copias de sus documentos [illegible] en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, número 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior. Madrid 29 de Septiembre de 1894.

(G. núm. 274)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE GUERRA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 24 de Mayo de 1893, y en virtud de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Intendente Militar del séptimo Cuerpo de Ejército en 28 de Septiembre último, la enajenacion de las propiedades del ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra de esta provincia, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervencion de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Bayona número 4, el día 20 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales y de precios límites que, en union de los planos correspondientes, se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, y con sujecion al Reglamento de contrataciones vigente.

La cantidad que ha de depositase para tomar parte en la subasta será de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto del remate se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta en pliego cerrado, estendido en papel del sello duódecimo y redactada en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.—Vigo 2 de Octubre de 1894.— José I. de Anjutia

Modelo de proposicion

Don N... N... vecino de..., según cédula personal que presenta con el número .. enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativos y legales y del de precio límite para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios, pertenecientes al ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra de la provincia de Pontevedra, se compromete á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios, en la cantidad de tantas pesetas (en letra), comprometiéndose tambien á la demolicion, en el improrrogable plazo de diez años, de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábrica que constituyen los baluartes situados al norte de la fortaleza y designados con los nombres de Baluartes del Molino, del Pazo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento, en el mismo tiempo, los escombros que resultaren de las demoliciones, según dispone el artículo 6.º del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposicion acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de tres mil cuarenta pesetas del 5 por 100 del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio, que la feria que se celebra en esta ciudad el dia veinte y uno de cada mes, no se efectúe en Domingos ni en dias de fiesta entera; he creido conveniente anunciar al público que á lo sucesivo solo se celebrará dicha feria el dia fijo indicado, siempre que no coincida en uno de los últimos, en cuyo caso se trasladará al siguiente dia laborable.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 2 de Octubre de 1894.—Ricardo Nóvoa.

BARCO DE VALDEORRAS

Rectificado el reparto de consumos y cereales formado para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que los mismos estimen procedentes.

Barco Octubre 3 de 1894.—El Alcalde accidental, Fructuoso Alvarez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

A medio del presente edicto hace público: que por el señor don Vicente Dominguez Rodriguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta capital, acudióse á este Juzgado promoviendo el oportuno expediente en que se intenta justificar el dominio pleno que tiene sobre los dos solares, y casa en ellos edificada, que á continuacion se deslindan:

1.ª Solar de casa, señalado con el número dos al término del «Outeiro», en esta ciudad, su extension superficial trescientos diecisiete metros cuadrados; linda Este carretera de Villacastin á Vigo, Sur la partida siguiente, Norte terreno á solar de casa de don Joaquin Perez y Oeste calle pública.

2.ª Solar de casa, señalado con el número tres, en el mismo «Outeiro», extension trescientos diecisiete metros cuadrados; linda Este carretera, Oeste calle, Norte el solar anterior y Sur otro de don Camilo Piacer.

3.ª Casa de sillería, con cinco huecos de fachada, compuesta de sótanos, planta baja principal y bohardilla, mide seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados poco más ó menos y está situada en la calle del Progreso ó carretera de Villacastín á Vigo; señalándose con el número veinte y tres. Linda derecha, entrando casa de los herederos de D. Joaquín Pérez, izquierda otra en construccion de don Rafael Fernández, trasera campo público y frente dicha calle.—Dichos dos solares los adquirió el actor señor Dominguez de D. Javier Blanco Leonato, su convecino, por escritura pública de ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno, otorgada ante el Notario de esta poblacion D. Francisco Cuevas, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á folios ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y nueve. Tomo doscientos ochenta y tres del archivo.

De conformidad, pues, á lo acordado en providencia de hoy, y á lo que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria, se cita y convoca á todas las personas ausentes y desconocidas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dominio solicitada de dichos solares y casa, para que, dentro del improrrogable término de ciento ochenta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este primer edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado alegando su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará definitivamente el expediente y mandará hacer la aludida inscripcion en el Registro de la propiedad á favor de don Vicente Dominguez Rodriguez.

Dado en Orense á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro—José Hermosilla.—De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Hago público: que para pago de las costas impuestas á Antonia Gonzalez Forneiro, por virtud de la causa criminal que se le siguió sobre robo á doña Ramona Pereira, de esta ciudad, se tasó y saca á pública subasta lo siguiente:

Un manton negro de abrigo, seis pesetas	6
Un refajo sin hacer de piqué blanco, dos pesetas cincuenta céntimos	2'50
Otro idem, dos pesetas cincuenta céntimos	2'50
Una saya de percal con puntilla, dos pesetas	2
Otra saya de lana color plomo con agreman mate, cuatro pesetas cincuenta céntimos	4'50
Otra id. idem, cuatro pesetas	4
Dos pares de botinas de muger valencianas con cosido blanco, catorce pesetas	14
Una saya de merino negro con agremanes mate, quince pesetas	15
Un retal de percalina color chocolate, cincuenta céntimos	0'50
Dos corsés, seis pesetas	6
Un pañuelo manton de lana color de chocolate, siete pesetas cincuenta céntimos	7'50
Un retal de percalina color plomo, cincuenta céntimos	0'50
Otro idem de lana gris, dos pesetas	2
Otro idem de merino, dos pesetas	2
Un manton de merino negro de ocho puntas, quince pesetas	15
Una toquilla color rosa, una peseta veinticinco céntimos	1,26
Otra idem color crema, una peseta veinticinco céntimos	1'25
Un retal de tela de hilo, sobre unas nueve varas y media, cuatro pesetas cincuenta céntimos	4'50
Tres cintas de diferentes colores, dos pesetas cincuenta céntimos	2'50
Dos trozos de agreman mate, setenta y cinco céntimos	0'75
Una puntilla de color, setenta y cinco céntimos	0'75
Un retal de percalina, veinticinco céntimos	0'25
Las piezas de una chaqueta de percal sin hacer, una peseta veinticinco céntimos	1'25
Tres papeles con botones para traje de señora, cincuenta céntimos	0'50
Dieciocho ballenas malas, veinticinco céntimos	0'25
Un trozo de puntilla negra ancha, una peseta veinticinco céntimos	1'25
Un mandil de tela á cuadros sin hacer, una peseta veinticinco céntimos	1'25
Una poca tela floreada sobre unas tres varas, setenta y cinco céntimos	0'75
Un par de aretes dorados, una peseta veinticinco céntimos	1'25
Otro idem de pendientes de dos realillos, una peseta cincuenta céntimos	1'50
Siete trocitos de tela floreada, una peseta	1
Y un baul mundo, cinco pesetas	5
Total	109'05

Las personas que deseen hacer postura á las ropas y demas reseñado concurrirán á esta sala de audiencia, Alba 21, principal, el dia 20 del entrante Octubre, á las diez de la mañana, donde se rematará todo á favor del mas ventajoso postor; con la advertencia de que no podrá admitirse ninguno de éstos sino cubre las dos terceras partes del valor en tasa, y no deposita préviamente ante dicho Juzgado el diez por ciento del expresado valor.

Dado en Orense á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla.—De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Imprenta LA POPULAR